

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 7 Julio 1915.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.200

El Alcalde de Lucena, me comunica que el día 2 del actual fué encontrado sin dueño conocido, en un olivar del partido de Cerro gordo, de aquel término, un mulo cerrado, castaño oscuro, de 1'46 metros de alzada, hierro de la Mundial confuso en el anca izquierda, con lunar blanco pequeño en la parte interna de la mano izquierda; cuyo animal está depositado en Felipe Fuentes, Guarda jurado de la Comunidad de Labradores de aquella ciudad.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado sem. viente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Lucena, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 8 de Julio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º número 4 de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el V Concurso de premios para el año actual, por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

**Base 1.ª** a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Vocal del Consejo Superior, Doctor don Eduardo Masip, al Médico que más se haya distinguido en la realización de trabajos en pro de la Inspección Médico Escolar de España.

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Dr. D. R. R. de P. al Médico de la Beneficencia municipal ó al titular que haya realizado más trabajos para conocer la cifra media de la talla, peso, perímetro torácico, capacidad respiratoria del niño escolar español y poder apreciar su índice vital. Los concursantes á estos dos premios acompañarán á su instancia una Memoria de los trabajos realizados con demostración documental por medio de hojas gráficas, fotografías ó certificados de las Autoridades, que sirvan de comprobante á los méritos que se aleguen. A los premiados se les concederá también un diploma de mérito.

**Base 2.ª** Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y en general actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

**Base 3.ª** a) Diez premios de 100 pesetas para cada uno á otros tantos matrimonios de obreros y empleados activos ó cesantes muy necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe

de la Junta de Protección á la Infancia en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, como certificados de sus Jefes ó testimonios de vecinos de significación.

b) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros ó empleados humildes que hayan prolijado desinteresadamente más de tres niños huérfanos pobres. A la solicitud se acompañará un informe de la Junta de Protección á la Infancia, con los certificados correspondientes de la Inclusa ó Centro benéfico que hizo entrega del menor.

c) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los labradores pobres que hubieren recogido niños huérfanos abandonados en los campos y les hayan facilitado instrucción agrícola, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad.

El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante cumple con las Leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes de esta base para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

**Base 4.ª** Un premio de 100 pesetas á la persona que haya visitado frecuentemente á los niños reclusos en las Cárceles con objeto de protegerles y asistirles, proporcionándoles elementos adecuados para su regeneración y perfeccionamiento moral. Se unirá á la instancia un certificado del Director de la Cárcel ó Casa de corrección que justifique los actos be-

néficos alegados en favor de los menores reclusos. Se otorgará asimismo al concursante premiado un diploma de mérito.

Base 5.<sup>a</sup> Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, a nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que nazcan durante el mes de Agosto del año actual. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

Base 6.<sup>a</sup> Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Concejo las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

Base 7.<sup>a</sup> Un premio de 200 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor «Cartilla de cultura moral» para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar. El texto estará escrito en castellano y en lenguaje sencillo, claro y correcto, exento de simbolismos inoportunos. Sus preceptos estarán apoyados en ejemplos de actualidad y en la higiene y la cultura artística.

Puntos que pueden ser tratados: Voluntad.—Amor á la verdad.—Conciencia del deber.—Respeto al prójimo.—Rectitud de juicio.—Sentimiento de la libertad y de la responsabilidad.—Gobierno de sí mismo.—Espíritu conciliador.—Servicialidad y fraternidad.—Buena crianza.—Sencillez.—Pureza.—Valor.—Ideales.

La Cartilla no excederá de 100 páginas impresas, en tamaño de octavo español. Formará parte de la biblioteca «Pro Infancia».

Base 8.<sup>a</sup> Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor de un cuadro mural, destinado á Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica, ejecutada en pintura por cualquiera de sus diferentes procedimientos, las disposiciones más importantes de las leyes vigentes de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, cuyo texto se facilitará por la Secretaría general.

Los concursantes presentarán en la Secretaría general del Consejo Superior, sus trabajos, con un lema. El cuadro se sujetará á las siguientes dimensiones: 1,25 metros de alto por 0,75 de ancho. Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Se expedirá por la Secretaría general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten á lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de

menor cuantía. La obra pasará á ser propiedad del Consejo Superior.

Base 9.<sup>a</sup> El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previa las comprobaciones debidas, podrá otorgar Diplomas de honor, á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Septiembre de 1915. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín «Pro Infancia» órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados «Boletines» á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de ...

(«Gaceta» 6 Julio 1915).

## AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 2.188

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Abril del corriente año, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4

Se celebró la ordinaria correspondiente, bajo la presidencia del primer Tenien-

te de Alcalde don Antonio Machuca Escobar.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes y los pagos ordenados é intervenidos en el anterior.

Que contribuya el Ayuntamiento con 25 pesetas á la suscripción iniciada para los gastos del monumento al Gran Capitán.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del señor Interventor de Hacienda de la provincia, acusando recibo de otra de esta Alcaldía solicitando liquidación del producto de la venta de bienes de propios y que se procediera á recopilar los antecedentes que se reclaman y en caso de poderlos obtener se remitan á aquella oficina.

Conceder la pensión mensual de 7'50 pesetas al vecino Antonio Barba López, para la lactancia de un niño gemelo y hasta que cumpla un año de edad.

Quedar enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de consumos, correspondiente á los pasados meses de Enero y Febrero, la que arroja 4.020'85 pesetas de cargo é igual data por sueldos de empleados é ingresos hechos en la Caja municipal.

Declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Juan Rodríguez Alvarez.

Pósito

Fué aprobada la determinación de la Alcaldía ordenando se publicaran bandos haciendo saber á los vecinos que desearan adquirir fondos á préstamo del Establecimiento del Pósito, procedieran á solicitarlo por medio de las correspondientes instancias.

También se acordó el pago de la cantidad fijada por Contingente, correspondiente al movimiento del capital en el pasado ejercicio, librando también las retribuciones legales.

Día 11

Tuvo efecto la ordinaria correspondiente, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Después se dió vista del expediente instruido para proceder á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, acordándose:

Declarar excluidos de la misma á los individuos que proceden sus nombramientos del año 1911.

Nombrar en reemplazo de la mitad de ellos á don Carlos Vargas Calvo, don Juan Machuca Nevado y don José Vargas Martínez, en concepto de peritos propietarios y á don Manuel Barrios Dueñas como suplente.

Se formaron las ternas para el nombramiento de los tres peritos repartidos y dos suplentes que corresponde designar á la Administración de Hacienda.

Que se comaniquen los nombramientos á los designados, y transcurrido que fuera el término legal, sin reclamaciones, ó resueltas las que se formularan, se procediera á la instalación de la Junta, dando principio á las operaciones preliminares del repartimiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y vicepresidencia del Concejal don José Moreno Machuca.

Fué aprobada una cuenta de 19 pesetas por los gastos hechos para la planta-

ción de árboles en el paseo, acordándose proceder á su pago.

Que con cargo á imprevistos se abonara el importe de dos gomas traídas para el servicio de la corredería.

Aprobar una cuenta de 35'75 pesetas por el importe de los peones invertidos apisonando las calles empedradas últimamente y en el engravado de la de Tápón, procediéndose á su formalización.

Fué facultado don Angel Toledo Reñasco para que designe el comisionado que había de acompañar al mozo Juan Rivas Alcaide á la Comisión mixta, y nombrara cuantos para estos asuntos haya necesidad durante el ejercicio:

Se aprobó y acordó el pago de una cuenta de 52'05 pesetas presentada por el Secretario que suscribe, en concepto de gastos de un viaje á la capital de comisionado para asistir al juicio de revisión de exenciones y excepciones por la Comisión mixta y gestionara á la vez otros asuntos del Ayuntamiento.

Se autorizó al señor Alcalde para que contratara con don Juan Machuca Nevado el arriendo de la casa de este señor en calle Barroso y Castillo, para las primeras escuelas de niños y niñas y habitación de los profesores.

Fué facultado asimismo el señor Alcalde y los Concejales don Angel Toledo y don José Moreno para contratar con los representantes del Centro filarmónico de esta localidad la banda de música del mismo, para tocar en el paseo durante los días del presente año que estipularan, mediante la subvención de 600 pesetas.

Pósito

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó el reparto de 13.563 pesetas de los fondos de este Establecimiento entre veinte y ocho peticionarios por el período de un año y con el interés del 4 por 100.

Día 18

No se celebró la ordinaria correspondiente por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 19

Se reunió la Corporación que entiende en los asuntos de quintas, bajo la presidencia de don Angel Toledo Reñasco y dada vista del expediente de excepción del servicio militar instruido al mozo número 8 de este reemplazo Vidal Martínez Areales, se acordó declararlo exceptuado del servicio en filas.

Día 25

No tuvo efecto la ordinaria correspondiente por falta de número de Concejales.

Día 30

Bajo la presidencia de don Angel Toledo Reñasco se reunió la Corporación municipal que entiende en los asuntos de quintas, para tallar y clasificar al mozo Bernardino Areales de la Torre, número 43 del reemplazo de 1912.

Villaviciosa 3 de Julio de 1915.—José Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de este día.

Villaviciosa 4 de Julio de 1915.—José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. Escobar.

**AGUILAR**

Núm. 2.185

Año de 1915.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.997'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.207'83.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.030'91.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 318.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.200 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 766'66 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 170'72.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 9.860'22 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 916'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Total, 17.551'41 pesetas.

En Aguilar á 1.º de Julio de 1915.—El Alcalde, Antonio Valdelomar.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual.

Aguilar 5 de Julio de 1915.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Valdelomar.

**Comisión provincial de Córdoba**

Núm. 2.192

Secretaría.—Sección de Gobernación  
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, en su sesión del día de ayer, á que han de liquidarse las especies de suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes de Junio último, á saber:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 31
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0 99
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 31
Kilogramo de carbón.....	0 16
Id. de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	1 99
Idem de petróleo.....	0 97

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Julio de 1915.—El Vicepresidente A., Rafael Barrios.

**Delegación de Hacienda**

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.189

Anuncio

Habiéndose encomendado otro servicio á los señores don Cristino Fayos y Ponce y don Emilio-Miranda y Rico, que

ejercían las funciones de Inspectores de Hacienda en esta capital, el señor Subsecretario, á propuesta de esta Delegación, ha nombrado para actuar de Inspectores, á partir desde el día en que aparezca publicado este anuncio, á don Ruperto de San Eustasio y don Juan Laborde Morcillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 24 del Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública.

Córdoba 6 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, José M.º Bonilla.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Soria, de cuarta clase, á don Juan Francisco Marina Encabo, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villadiego, de cuarta clase, á don Juan José García y Gomez de Enterría, que sirve el de Valle de Cabuérniga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Icod, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á don Ulpiano Baldomero Muñoz de Parlearroyo, que figura en el escalafón del Cuerpo de aspirantes á Registros con el número 50 y es el último que aparece sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 30 Junio 1915).

**Depositaria de fondos municipales de Baena (Provincia de Córdoba)**

Segundo trimestre de 1915 Núm. 2.162

CUENTA del segundo trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	244 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	57.512 78
<b>CARGO.....</b>	<b>57.756 82</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	55.578 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.178 35

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	451 09	376 09	827 18
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	10.644 52	11.637 15	22.281 67
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	102 50	102 50
7 Extraordinarios.....	>	27.382 50	27.382 50
9 Resultas.....	19.501 34	3.579 08	23.079 42
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.180 43	14.436 46	36.616 89
11 Renitegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	11.851 08	8.198 30	20.049 38
2 Policía de seguridad.....	2.443 71	4.062 56	6.506 27
3 Policía urbana y rural.....	6.635 92	3.913 17	10.549 09
4 Instrucción pública.....	25	247 02	272 02
5 Beneficencia.....	3.357 55	1.034 25	4.391 80
6 Obras públicas.....	17.712 70	>	17.712 70
7 Corrección pública.....	793 70	383 95	1.177 65
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	9.495 11	36.366 49	45.861 60
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	740 49	182 49	922 98
12 Resultas.....	5.059 24	1.190 24	6.249 48
<b>DATA.....</b>	<b>58.114 50</b>	<b>55.578 47</b>	<b>113.692 97</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Baena á 3 de Julio de 1915.—El Depositario, Federico Rodriguez.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Baena á 5 de Julio de 1915.—El Contador, Gerardo Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio de los Ríos.

**Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas con ejercicio de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Miguel San-

cho Barreda, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 5 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en

el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Ramón Ribera y Villaró, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 10 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 4 Julio 1915).

#### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real, la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 25 Junio 1915).

### Delegación General DE CAPELLANIAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 2.187

Don Bartolomé Rodríguez y Ramirez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, &, &.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en Cañete de las Torres por *Antonia de Uclés*, en testamento otorgado el 28 de Julio de 1626, ante el Escribano Antonio Calzado.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con derecho á la conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía comparezcan á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 6 de Julio de 1915.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramirez, Arcediano.

### JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.184

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada á don Rafael Peña Montes, la noche del veinte y seis al veinte y siete de Junio anterior, en terrenos de la casilla nombrada Hoyos, de este término, donde pastaba; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á primero de Julio de mil novecientos quince.—Marcial de He-

redia.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Una mula, de seis años, alzada 1'48 metros, castaña oscura, lunares blancos en los costillares y cinchera, hierro en la nalga derecha y en la izquierda el del Fénix Agrícola, V. número 12.

CÓRDOBA

Núm. 2.191

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas á don Antonio Laguna y Laguna, vecino de Fernán Núñez, el día dos ó tres de Junio último, de la finca «Valdepeñas», de este término, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y las caballerías de ser encontradas, serán puestas á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á siete de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Señas

Una burra rucia clara, de ocho años, con rastra hembra.

Un rucho entero, de dos años, pardo. Otro rucho, de dos años, rucio oscuro.

Una burra, de cinco años, rucia oscura; y

Una rucha, de un año, rucia oscura, marcadas todas con A. L. en la tabla izquierda del cuello y herradas, excepto el rucho tercero con el de la Compañía el Fénix Agrícola.

PRIEGO

Núm. 2.194

Don José Gomez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), le exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que se halle, si no acreditan su procedencia, de la caballería que después se reseñará, sustraída á José Marín Ortuño, de estos vecinos, del sitio Hoyo, de este término, la noche del veinte y dos al veinte y tres del corriente, procediéndose también á la captura de un sugeto desconocido como de unos cincuenta años, enjuto de carnes, con barba y bigote, que la tarde del hecho fué visto por las proximidades del referido sitio, y que se supone pudiera ser el autor de la sustracción, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, pues todo así lo he acordado en causa que instruyo por referido hecho.

Dada en Priego á veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.—José Gomez Morales.—Por mandato de su señoría, Licenciado Ignacio Cruz.

Señas de la caballería

Una burra de siete años, parda clara, grande, orejas caídas algo levantadas, el casco de la mano derecha bastante descubierta y sin hierro.

### Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.182

REYES ZAFRA, *Antonio*, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Montilla, ignorándose su paradero; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija, ó se constituirá en prisión en la cárcel de dicho partido.

Núm. 2.193

REAL Y RUIZ, *María San Pedro*; domiciliada últimamente en Montilla; comparecerá el día veinte y uno de Julio actual, á las ocho, ante la Audiencia de Córdoba, para asistir como testigo en causa por atentado instruida por el Juzgado de Montilla.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 2.195

OLIVARES, *Telesforo*, natural de Fuec labrada de los Montes, de unos veinte y cinco años, moreno, de regular estatura, bigote negro, pantalón listado, blusa azul, sombrero blanco, alpargatas blancas; domiciliado últimamente en Puebla nueva del Terrible; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Pozoblanco.—Pozoblanco tres Julio mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Santiago Aparicio.

### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6